

SALVAMENTO EN PLAYAS

Miguel Téllez Más

Responsable del Servicio de Protección Civil – Ayuntamiento de San Fernando

@ Julio, 2003

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	ORGANIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO EN LAS PLAYAS.	2
	i. Tipos de playas.....	2
	ii. El servicio de vigilancia.....	2
	iii. El servicio de auxilio y salvamento.....	3
	iv. Competencias.....	4
III.	NORMAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LAS COSTAS.....	5
	i. Normas de seguridad referidas a la infraestructura de la playa.....	5
	ii. Reglas de seguridad para bañistas y buceadores.....	7
	iii. Reglas generales de navegación y seguridad marítima.....	8
	iv. Reglas para la práctica del SURF.....	8
	v. Reglas para la práctica del WIND-SURF y motos acuáticas.....	9
IV.	EL BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.....	10
V.	LA SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DE ANDALUCÍA.....	14
	i. Clasificación sanitaria y ambiental de las playas andaluzas.....	14
	ii. Conservación y restricciones de uso.....	16
	iii. Paneles de información.....	16
VI.	NORMAS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYA.....	19
	i. Funciones de la Agrupación de Protección Civil.....	20
	ii. Formación.....	20
	iii. Gastos suplidos.....	21
	iv. Normas generales de funcionamiento.....	21
	v. Cometidos específicos del personal.....	21

I. INTRODUCCIÓN.

Las playas y las actividades acuáticas que en ellas se practican suponen un gran atractivo social, turístico y deportivo, que no por ello están exentas de ciertos riesgos de accidente. Por otra parte, la utilización y cuidado de los distintos espacios dedicados a uso recreativo del litoral deben ir aparejados de unas condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad y unas conductas exquisitas de convivencia.

Miguel Téllez Más, responsable del servicio local de Protección Civil de la localidad de San Fernando (Cádiz), ha elaborado el presente documento en el que aborda la adecuada planificación de los servicios de salvamento en las playas a fin de garantizar la seguridad de

sus usuarios. El autor de esta guía destaca por sus profundos conocimientos sobre planificación de riesgos y cabe recordar que gracias a él se elaboró uno de los primeros Planes de Emergencia Municipal (PEM) de Andalucía correspondiente al municipio de San Fernando.

Esperamos que el presente documento sirva de herramienta a muchos otros profesionales y voluntarios de Protección Civil, así como a aquellos usuarios que se preocupan por su seguridad y la de quienes les rodean.

II. ORGANIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO EN LAS PLAYAS.

La única normativa reguladora es estatal y es una orden que establece las normas para la seguridad humana en los lugares de baño, en la que se contempla lo siguiente.

i. Tipos de playas.

- a) PLAYAS DE USO PROHIBIDO. Las que por razón de sus características supongan grave riesgo para la vida humana.
- b) PLAYAS PELIGROSAS. Las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana.
- c) PLAYAS LIBRES. Las no comprendidas en los apartados anteriores.

La inclusión de una playa en cualquiera de los tipos mencionados indica que es el que le corresponde normalmente, si bien pueden modificarse temporalmente cuando las condiciones meteorológicas u otras sí lo aconsejen.

Las playas libres se graduarán según la afluencia de público en las fechas de máxima utilización anual. Como orientación general se señalan los siguientes índices de utilización ponderados a media marea.

- Playas de gran afluencia: Menos de 10 metros cuadrados por persona.
- Playas de afluencia media: de 10 a 60 metros cuadrados por persona.
- Playas de baja afluencia: Más de 60 metros cuadrados por persona.

Para la determinación del grado de afluencia podrán tenerse en cuenta además otros factores, tales como la proximidad de la playa a núcleos urbanos y la extensión temporal de su utilización según las características climáticas.

ii. El servicio de vigilancia.

Los servicios de vigilancia de las playas, con efectivos personales adecuados a su extensión y al índice de utilización de las mismas, desarrollarán las siguientes medidas:

- a) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.



- b) Hacer respetar la prohibición de que las embarcaciones con motor y los practicantes de esquí acuático evolucionen y efectúen sus ejercicios en las proximidades de la orilla, y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles especialmente señaladas al efecto: todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Mantener la zona destinada a baños completamente despejada de animales y objetos que puedan representar peligro para los bañistas.
- d) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando éstas cuando las circunstancias de tiempo u otras así lo aconsejen.
- e) En general, evitar toda clase de actividades que resulten peligrosas para los usuarios.

iii. El servicio de auxilio y salvamento.

Playas libres de gran afluencia.

En las playas libres de gran afluencia el servicio de auxilio y salvamento estará dotado de los siguientes elementos y dispositivos de auxilio:

- a) Una o más embarcaciones de auxilio a cargo de socorristas marítimos, provistas — como mínimo— de chalecos salvavidas y guindolas. En cada caso y teniendo en cuenta la extensión y afluencia de las playas, el número y características de las embarcaciones de auxilio, el material de salvamento y de comunicaciones que deben llevar, así como las normas precisas para una eficaz prestación del servicio.
- b) Local apropiado (Puesto de Socorro) provisto de respiradores, equipo de oxígeno y de botiquín a cargo de socorristas marítimos, salvo que la importancia de la playa aconseje la presencia de personal médico o auxiliar sanitario (D.U.E.).
- c) Torretas de observación, guindolas, chalecos salvavidas, aparatos lanzacabos y balones de goma o plástico.

Playas libres de afluencia media.

En las playas libres de afluencia media el servicio dispondrá de:

- a) embarcación de auxilio
- b) elementos reseñados en el apartado c) anterior
- c) botiquín de urgencias
- d) pipetas de respiración artificial.

Playas libres de baja afluencia.

En las playas de baja afluencia este servicio se graduará de acuerdo con la misma, a no ser que por su escasa utilización sea razonable prescindir de él. En tal caso se hará constar expresamente en el cartel de descripción e instrucciones (referido el punto 4.2 de este tema) que la playa carece de servicio de auxilio y salvamento.

Igual prevención a la expuesta en el punto anterior deberá de figurar en los casos en que no exista servicio de auxilio y salvamento.

Playas peligrosas.

En las playas peligrosas y durante los días permitidos de baño el servicio se realizará a tenor de lo previsto en los apartados anteriores, teniendo presente el límite de utilización y de modo especial el grado de riesgo de los usuarios.

Actuación del servicio de auxilio y salvamento.

El servicio de auxilio y salvamento estará en disposición permanente de actuar durante la época y horario de uso normal en la playa a fin de intervenir inmediatamente que sobrevenga algún accidente. La intervención obligatoria del servicio terminará tan pronto se consideren puestas a salvo las personas accidentadas, tras haber recibido éstas los auxilios necesarios.

Avisos en las playas.

Las playas de gran y mediana afluencia y en proporción a su extensión o índice de utilización deberán contar con sistemas acústicos, visuales o mixtos, destinados a transmitir avisos relativos a posibles alteraciones del estado de la mar, a la aparición de cualquier clase de peligro o contingencia o sobre la necesidad de colaborar en las operaciones de salvamento, socorro, transporte, búsquedas de personas u objetos perdidos o en otros fines semejante.

iv. Competencias.

Jefatura de Costas (Medio Ambiente):

- a) Dictar las normas y régimen de utilización de las playas, seguridad de la vida humana en los lugares de baño y demás condiciones sobre el uso de aquella y sus instalaciones.
- b) Autorizar el emplazamiento de puntos de atraque, embarque y desembarque o de aproximación a costa, fuera de los puertos, a las embarcaciones de excursiones marítimas y artefactos flotantes de recreo.

Jefatura de la Marina Mercante (Capitanías Marítimas):

- a) Limitaciones temporales al uso público del dominio público marítimo-terrestre en circunstancias excepcionales, siempre que afecten a la navegación, seguridad humana y salvamento entre otras.
- b) Autorizar el funcionamiento de las embarcaciones destinadas a cruceros turísticos y artefactos flotantes de recreo, cuyo emplazamiento sea previamente autorizado por Costas.
- c) Dar difusión mediante Bando en el B.O.P. (Boletín Oficial de la Provincia) de las disposiciones sobre zonas de baño, velocidades y autorización de embarcaciones de recreo.
- d) Sancionar las infracciones cometidas por las embarcaciones en relación con la seguridad en las playas.

Ayuntamientos:

- a) Balizar, rotular y señalizar las playas, zonas de baño y canales de acceso.
- b) Vigilar la observancia en los lugares de baño, de las normas específicas para la seguridad de las vidas humanas en los lugares de baño, haciendo que tanto las embarcaciones como los bañistas las respeten.

- c) Sancionar en el ámbito de sus competencias, o denunciar ante el Organismo competente.

III. NORMAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LAS COSTAS.

La Ley de Costas y su Reglamento establecen que la utilización del dominio público marítimo terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera es libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, etc... Por tanto, en las playas tienen que coexistir embarcaciones y bañistas. Para armonizar los distintos intereses que entran en colisión y garantizar la seguridad de las vidas humanas, se han establecido una serie de normas de seguridad marítima que se pueden agrupar de la siguiente forma:

- a) Infraestructura de la playa.
- b) Bañistas y buceadores.
- c) Navegación y seguridad marítima.
- d) Práctica del surf.
- e) Práctica del wind-surf y motos acuáticas.

i. Normas de seguridad referidas a la infraestructura de la playa.

Todas las playas o lugares de baño serán señalizadas con banderas que reúnan las siguientes características:

BANDERAS	
Forma	Rectangulares
Tamaño	De 1,5 m. de ancho por 1m. de largo
Mástiles	Que sobresalgan de la tierra como mínimo 3 mts., perfectamente visibles desde todos los accesos a las mismas.
Colores	ROJO  PLAYAS PROHIBIDAS
	AMARILLO  PLAYAS PELIGROSAS
	VERDE  PLAYAS LIBRES
Efectos 	Las playas de uso prohibido (bandera roja) no podrán ser utilizadas para el ejercicio de baños ni deportes náuticos.
	En las playas peligrosas (bandera amarilla) podrá tolerarse su uso con las limitaciones y la adopción de las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas.
	Las playas libres (bandera verde) podrán ser utilizadas para el ejercicio de los baños, deportes náuticos y demás actividades de tipo recreativo, con arreglo a las leyes.
Cambio	Una playa libre puede convertirse en peligrosa o prohibida cuando las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen, en cuyo caso se cambiarán las banderas verdes por amarillas o rojas.

Todas las playas o lugares públicos de baño, tendrán bien visibles carteles de descripción o instrucciones:

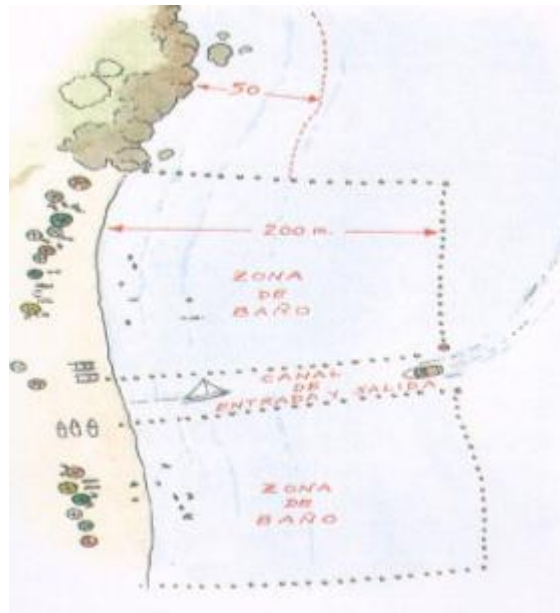
Ubicación	Principalmente en los accesos a las mismas
Contenido	Significado de las banderas (rojo, verde y amarillo)
	Medios de auxilio, salvamento y asistencia de que dispone.
	Horario de prestación de dichos servicios.
	Información que se estime conveniente para los usuarios en relación con la utilización de la playa y prevención de accidentes.
	Si no existe ningún servicio de los indicados, se hará constar expresamente.



Al objeto de preservar la seguridad de la navegación marítima y la vida humana en la mar, se estima necesario para una mayor seguridad de los bañistas y de las embarcaciones que afluyan a las playas, se disponga el correspondiente balizamiento destinado a delimitar los correspondientes canales de lanzamiento y varada de embarcaciones y artefactos flotantes que entren o salgan de ellas. Dentro de ellos está prohibido el baño.

En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de las embarcaciones deberá hacerse a través de los canales debidamente señalizados.

En los tramos de costa no balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para preservar la seguridad de la vida humana en la mar.



ii. Reglas de seguridad para bañistas y buceadores.

Las zonas comprendidas entre la playa y 200 m. de ésta, y el resto de la costa a 50 m. de ésta, se consideran de uso prioritario para la practica del baño y buceo; de este último se exceptúa la caza submarina que se atenderá a lo dispuesto en la Normativa vigente tanto Estatal como Autonómica.

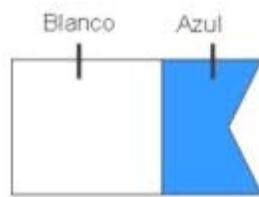
Caso de realizar estas actividades fuera de estas zonas deberán adoptarse, bajo responsabilidad de los practicantes, las precauciones necesarias para señalar su presencia y disponer de los elementos de seguridad adecuados.

Queda prohibida la práctica de baño o buceo en:

- Canales balizados de lanzamiento y varada de embarcaciones en playa.
- Puertos y dársenas.
- Canales de acceso donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones.

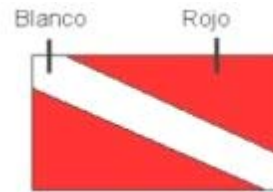
Los practicantes de buceo adoptarán las siguientes reglas:

- Señalarán su presencia mediante una boya:
 - Buceo libre: Boya de color naranja.
 - Buceadores con escafandra y buzos: Boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior.
- Cuando dos buceadores utilicen una embarcación auxiliar, esta izará la bandera AA= del Código internacional de Señales.
- El retorno a la superficie se realizará lo más próximo posible a la boya de señalización.



BANDERA ALFA:

"Buzo sumergido.
Manténgase a distancia"



Bandera usada todavía en algunos países como indicativo de "buzos sumergidos"

Además de izadas en la embarcación pueden ir también sobre la boya

iii. Reglas generales de navegación y seguridad marítima.

- a) Todas las embarcaciones deberán estar matriculadas y en posesión del rol o licencia de navegación, hoja de asiento, certificado de navegabilidad y seguro obligatorio, además del título o autorización federativa que faculte al patrón para el gobierno de la embarcación. Las embarcaciones con eslora menor de 6 metros no están obligadas a llevar el rol o licencia de navegación. En ningún caso podrá sobrepasarse la limitación relativa al tipo de navegación para la que se encuentre despachada la embarcación.
- b) Ninguna embarcación llevará un número mayor de personas a bordo que el especificado en el despacho y en los certificados reglamentarios de la misma.
- c) Ningún artefacto flotante llevará un número mayor de personas a bordo que aquel para el cual esté diseñado.
- d) Las embarcaciones y artefactos evitarán en su navegación a las boyas de señalización de buzos (naranja o roja con línea blanca superior) dándoles un resguardo mínimo de 25 metros.
- e) Las embarcaciones deportivas en el interior de los puertos y en los canales de acceso, evitarán interferir el tráfico normal de los mismos, no debiendo en ningún caso dar ocasión a que los buques que se encuentren navegando se vean obligados a maniobrarles. Asimismo, las embarcaciones a motor en los lugares indicados anteriormente, navegarán a velocidades que no formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones de pequeño porte.
- f) Está prohibido fondear en los canales de acceso a los puertos, calas y playas (si están balizadas) y también dentro de las zonas de baño.
- g) Los patrones de las embarcaciones a motor con una potencia máxima de 10 kw. y de hasta 4 m. de eslora, los de vela de hasta 5 m. de eslora, deberán poseer al menos, la autorización federativa náutico-deportiva correspondiente y navegar siempre en presencia de vientos inferiores a 12 nudos, durante el día y sin alejarse más de dos millas de la costa.

iv. Reglas para la práctica del SURF.

Debido al gran riesgo que supone la práctica de SURF en playas muy concurridas por bañistas, las Autoridades Locales (Ayuntamiento) establecerán los criterios de prohibición o en su caso

restricción para hacerla compatible con el baño, bien mediante el establecimiento de zonas o de horario para la práctica de dicho deporte, debiendo señalarse convenientemente dicha prohibición o restricción.

Se acotarán e indicarán adecuadamente las zonas de práctica de surf, debiendo de advertirse a los usuarios de estos los riesgos a correr y producir si salen de las mismas y a los usuarios de las playas del riesgo que corren los que practiquen el baño en dichas zonas.

v. Reglas para la práctica del WIND-SURF y motos acuáticas.

Reglas comunes.

- a) Prohibición absoluta de practicar estos deportes a menos de 200 metros de la orilla de las playas no alejándose más de una milla de la costa, y obligación de utilizar los canales especialmente balizados para sus entradas y salidas. En los lugares de baño no balizados al efecto, las entradas y salidas en dicha franja no se realizarán a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para preservar la seguridad de la vida humana en la mar.
- b) Estos deportes deben practicarse en las zonas antes establecidas y siempre entre las horas del orto al ocaso del sol.
- c) Los usuarios de estos deportes deberán ir provistos de chalecos salvavidas, de color vivo, de fuerte contraste con el agua del mar.

Reglas para wind-surf.

- a) Tener siempre en cuenta que con vientos terrales la práctica de este deporte es muy peligrosa sin contar con el acompañamiento y apoyo de embarcaciones autopropulsadas.
- b) Este deporte no debe practicarse en horas próximas al ocaso del sol, ya que en caso de accidente, las posibilidades de localización decrecen con la proximidad del ocaso y se hacen nulas de noche.
- c) En caso de no contar con acompañamiento de embarcación autopropulsada, el deporte no debe practicarse sin que una persona en tierra esté pendiente y a la vista de los movimientos de los deportistas.
- d) Para tener posibilidades de supervivencia en caso de accidente, es imprescindible el uso de traje de goma y el ir amarrado a la tabla.
- e) En caso de rotura o accidente se harán señales subiendo y bajando lentamente los brazos extendidos.

Reglas para motos acuáticas.

Los usuarios de las motos acuáticas, estarán en posesión como mínimo del Certificado de Aptitud expedido por la Federación Española de Motonáutica.

En el caso de que dicha actividad sea objeto de explotación de un negocio, éste deberá estar autorizado por la capitanía marítima y reunir una serie de condiciones, como son:

- a) Circuito de utilización delimitado por balizas, y alejado de la costa.

- b) Base flotante en el circuito para las operaciones de atraque de las motos. Motos limitadas a 54,4 C.V.
- c) Puesto de control en la base y una embarcación de salvamento o moto náutica por cada cuatro usuarios, ambos con sistema de control remoto, que permita para las motos en funcionamiento en caso de vulneración de las normas establecidas, entre las que están evitar las situaciones de riesgo, colisiones o conductas inadecuadas por parte de los usuarios.
- d) Embarcaciones para el traslado de los arrendatarios, de la costa a la base y viceversa.
- e) Una dotación mínima de dos monitores, uno en la base y otro en la embarcación de salvamento, en posesión del título de monitor de la federación de motonáutica correspondiente a la Comunidad Autónoma.
- f) La obligatoriedad de impartir clases teóricas a los arrendatarios antes de permitir su manejo.
- g) La observancia de las normas mínimas de seguridad por parte de los usuarios (chalecos salvavidas, etc.).

Las motos acuáticas deberán estar registradas y matriculadas, debiendo llevar la documentación preceptiva.

IV. EL BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.

Según el Reglamento que desarrolla la Ley de Costas, la zona de baño se entiende como la franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Por similitud, se incluyen también los tramos análogos en los lagos y superficies de aguas interiores.

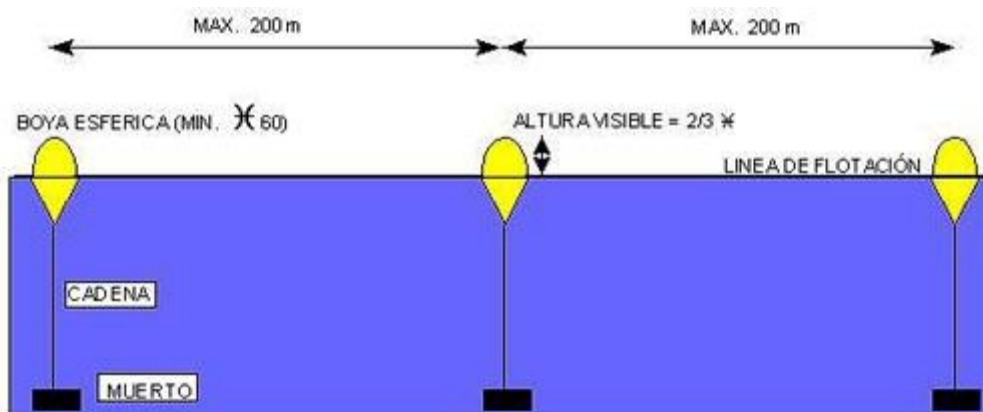
Estos límites de la zona de baño se establecen aunque no se haya balizado.

Ante la masificación de las playas por una lado y la proliferación de los deportes náuticos por otro, se establece la necesidad de delimitar la zona de baño mediante unas balizas.

La normativa que regula este balizamiento ha ido cambiando en los últimos años; además, no existe, de momento, una uniformidad de criterios dentro de la Comunidad Europea. El sistema de balizamiento vigente en España data de 1991 con una modificación sustancial en 1998.

Se establece la obligatoriedad de balizar las zonas de baño en los tramos de costa o de lagos y superficies de aguas interiores donde se practique la navegación deportiva y de recreo.

El balizamiento debe realizarse mediante boyas o boyarines y se emplearán señales de autorización o prohibición de determinadas actividades. Este balizamiento podrá ser ciego o luminoso, lo cual será establecido por la Autoridad competente (Capitanía Marítima), en función de las circunstancias locales.



El borde exterior de las zonas de baño se baliza mediante boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo a una distancia de 200 metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje (muertos) se adecuarán, en cada caso, a las condiciones del oleaje, corrientes, vientos, etc. de la zona. La altura visible mínima de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

Entre cada dos boyas consecutivas de este borde exterior se colocarán también señales de prohibición de acceso a todo tipo de embarcaciones o medios flotantes (pictograma cuadrado, de 60 cm. de lado, con borde y diagonal en rojo, fondo blanco y símbolo con las letras SPORT en negro).

A través de los tramos de costa que configuran la zona de baño se abrirán canales de paso, que deberán ser utilizados por las embarcaciones (lanchas de esquí acuático, o de tracción de vuelos ascensionales, motos náuticas, pequeñas embarcaciones a vela o a remo, aerodeslizadores y demás artefactos de recreo de playa), para poder tener acceso o salir desde la orilla. Estos canales cruzarán de forma perpendicular (salvo casos excepcionales) la zona de baño desde la orilla hasta la línea de boyas del borde. Su anchura será variable entre 25 y 50 metros, y para su dimensionamiento deberá tenerse en consideración el tipo de embarcaciones o medios flotantes que vayan a circular por ellos y su capacidad de maniobra.



La entrada a estos canales se balizará por medio de dos boyas que tendrán un diámetro mínimo de ochenta centímetros y será, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor. La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las 3/4 partes y vez y media (1,5) el diámetro de su base.

Los lados de los canales transversales de paso se balizarán:

- a) En la zona de playa permanentemente cubierta por el agua, con boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de cuarenta centímetros e irán fondeadas cada 10 metros, como máximo, cuando el canal atraviesa o bordea una zona de baño y cada 25 metros en caso contrario.

- b) En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo, con un diámetro mínimo de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada 10 metros como máximo.
- c) En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc. de la zona; la altura mínima visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las 2/3 partes de su diámetro.
- d) Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.

Las señales de prohibición o autorización que se establezcan en las zonas donde se practique la navegación deportiva y de recreo (tanto en costas o playas como en ríos y lagos) tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado y se adaptarán a los modelos del cuadro de abajo.

Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.

Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las tres caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120E.

PICTOGRAMAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS PLAYAS

ACTIVIDAD	AUTORIZACIÓN	PROHIBICIÓN
NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES A MOTOR		
NAVIGACIÓN DE TODAS LAS EMBARCACIONES Y ARTIFACTOS FLOTANTES DE RECREO		
PRÁCTICA DEL ESQUÍ ACUÁTICO		
NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES A VELA		
NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES A REMO		
USO DE AERODESLIZADORES		
USO DE MOTOS ACUÁTICAS		
	Tamaño de los pictogramas: 60 x 60 cm.	
	COLORES	
SÍMBOLO	BLANCO	NEGRO
FONDO	AZUL	BLANCO
BORDE Y DIAGONAL(*)		ROJO

(*) La diagonal roja queda por debajo del símbolo correspondiente.



V. LA SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DE ANDALUCÍA

Ya hemos visto anteriormente que la normativa del Estado, aplicable por tanto a todas las playas de España, establece tres elementos básicos de señalización:

- Banderas de seguridad (colores verde, amarillo o rojo).
- Carteles de descripción e instrucciones.
- Sistema de megafonía.

Por otro lado, la Junta de Andalucía aprobó en 1984 el decreto sobre vigilancia sanitaria y ambiental de las playas de Andalucía, con el que inició la reglamentación sobre las características, uso y equipamiento de las playas andaluzas. Y al año siguiente, lo complementó con el Reglamento de señalización de playas.

i. Clasificación sanitaria y ambiental de las playas andaluzas.

Criterios de clasificación.

Los criterios generales que se emplean para realizar la clasificación sanitaria y ambiental de las playas son los siguientes:

- a) Calidad estética, microbiológica y físico-química del agua del mar
- b) Calidad estética, microbiológica y físico-química de la arena
- c) Vertidos directos e indirectos de aguas residuales, depuradas o sin depurar

- d) Condiciones naturales de la playa y factores oceanográficos y meteorológicos
- e) Plan municipal de limpieza de la playa
- f) Servicios higiénicos
- g) Condiciones higiénicas de todas las instalaciones y establecimientos situados en la playa
- h) Indicadores de peligrosidad y servicios de socorrismo, así como vigilancia municipal
- i) Todos los demás factores que influyan sobre las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales de las playas

Periodicidad.

Semestralmente, la Consejería de Salud y Consumo clasifica cada una de las playas o sectores de las mismas desde el punto de vista higiénico sanitario y ambiental.

Categorías para la clasificación de las playas.

- a) PLAYA EN MUY BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y ALTO VALOR ECOLÓGICO.

En perfectas condiciones higiénico-sanitarias y ambientales, no estando afectadas por contaminación de origen antropogénico.



- b) PLAYA EN MUY BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS.

En buenas condiciones higiénico-sanitarias y de limpieza, no estando afectadas por contaminación de origen antropogénico, aunque puedan existir vertidos que no modifiquen la calidad sanitaria del agua de baño; su uso turístico recreativo no supone riesgo para los usuarios.



- c) PLAYA EN BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Su grado de deterioro es compatible con la práctica higiénica de actividades recreativas, existiendo vertidos que no modifican sensiblemente la calidad de las aguas de baño.



- d) PLAYA EN REGULARES CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Con evidente grado de deterioro que pueda suponer algún riesgo temporal para los usuarios, existiendo vertidos que afecten manifiestamente, aunque sólo de forma temporal, a la calidad sanitaria de las aguas.



- e) PLAYA EN MALAS CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Las que se encuentran afectadas, en toda su longitud o en algún tramo de la misma, por focos permanentes de contaminación, siendo deficientes sus condiciones higiénicas y de limpieza, entrañando su uso un riesgo para la salud de los bañistas.



ii. Conservación y restricciones de uso.

- a) En las playas en muy buenas condiciones higiénicas y alto valor ecológico (*****), los organismos competentes en materia de protección del medio ambiente dictarán normas que aseguren la conservación y mantenimiento de los ecosistemas naturales.
- b) Las playas con regulares condiciones higiénicas (**) podrán ser clausuradas sólo temporalmente, a instancias de la autoridad sanitaria y siempre que se detecten riesgos temporales para los usuarios.
- c) Las playas en malas condiciones higiénicas (*), se clausurarán total o parcialmente hasta tanto no sean corregidos los factores negativos que las afectan.

iii. Paneles de información.

La normativa andaluza establece que en cada uno de los accesos directos de cada playa, las autoridades municipales vendrán obligadas a instalar un PANEL que indique:

- La clasificación (sanitaria y ambiental) de dicha playa
- El equipamiento de servicios públicos de la misma
- Las posibles limitaciones de uso que puedan existir



iv. Reglamento de señalización de playas (Junta de Andalucía).

Corresponde a las autoridades municipales la instalación en las playas andaluzas de las señalizaciones de este reglamento. Estas señales se ajustarán a los modelos gráficos contenidos en el Manual de diseño gráfico de señalización de playas. Cualquiera otra señalización no prevista en el presente Reglamento deberá ajustarse a los requisitos de forma, colores y dimensiones previstos en el presente Reglamento y en el Manual de diseño gráfico.

Los símbolos generales de clasificación de playas tendrán un tamaño de 90 cm. Las señales de indicadores de servicio públicos y de prohibición o limitación de uso tendrán un tamaño de

30 x 30 cm. Su forma y color serán los que determina el manual de diseño gráfico de señalización de playas.

El símbolo general de clasificación y las señales indicadoras de servicios públicos y de prohibición o limitación de uso se colocarán, necesariamente, en los accesos peatonales a la playa. El símbolo general de clasificación podrá ubicarse, además en los accesos rodados a la playa, a fin de indicar, no sólo su clasificación sino también, la proximidad de la misma. Las señales indicadoras de servicios públicos y de prohibiciones o limitaciones de uso podrán ubicarse también de forma aislada en los distintos lugares de la playa al objeto de indicar la situación de cada prohibición o limitación de uso localizada.

Los soportes de la señales podrán realizarse en los materiales que las autoridades municipales tengan por conveniente. En cualquier caso se procurará que dichos materiales sean resistentes y perdurables y, sobre todo, acordes con la características ambientales y paisajísticas del entorno. En dichos soportes deberá incluirse, además de las señalizaciones oficiales, un distintivo del municipio correspondiente, así como un elemento compuesto de tres franjas horizontales (verde, blanca y verde), representativos de la bandera oficial de Andalucía.

El símbolo general de clasificación a utilizar en cada playa será el que corresponda según la clasificación oficial de la misma, realizada por la Consejería de Salud y Consumo. En el supuesto de que resultase modificada la clasificación oficial de una playa, las autoridades municipales adecuarán el símbolo general a la nueva clasificación

En cada playa se instalarán única y exclusivamente las señales indicadoras de servicios públicos que se correspondan con la dotación realmente existente de los mismos, quedando expresamente prohibida la colocación de señales que indiquen servicios públicos inexistentes.

Habrán de colocarse obligatoriamente en todas las playas las señales indicadoras previstas en los números 18, 19, 20, y 21 del anexo del Reglamento (prohibiciones: animales domésticos, caballerías, arrojar basuras o escombros y acampadas).

Las denominaciones de las señales son las siguientes:

a) Símbolos generales:

- Símbolo 1a. Playa en muy buenas condiciones higiénicas y alto valor ecológico.
- Símbolo 1b. Playa en muy buenas condiciones higiénicas.
- Símbolo 1c. Playa en buenas condiciones higiénicas.
- Símbolo 1d. Playa en regulares condiciones higiénicas.
- Símbolo 1e. Playa en malas condiciones higiénicas.

b) Señales indicadoras del equipamiento de servicios públicos:

- Señal 2. Agua potable.
- Señal 3. Duchas.
- Señal 4. Lavabos.
- Señal 5. Inodoros.

- Señal 6. Vestuarios.
 - Señal 7. Papeleras.
 - Señal 8. Indicadores de peligrosidad.
 - Señal 9. Servicios de socorrismo.
 - Señal 10. Vigilancia municipal.
 - Señal 11. Libro de reclamaciones.
 - Señal 12. Libro de sugerencias.
 - Señal 13. Merenderos en buenas condiciones higiénicas.
 - Señal 14. Servicios recreativos en buenas condiciones higiénicas.
 - Señal 15. Playa incluida en la red de vigilancia sanitarias de playas de la consejería de salud y consumo.
 - Señal 16. Recogidas de residuos sólidos por el servicio de limpieza.
- c) Señales indicadoras de prohibiciones o limitaciones de uso.
- Señal 17. Vertidos de aguas residuales.
 - Señal 18. Prohibición de animales domésticos.
 - Señal 19. Prohibición de paso de caballerías salvo casos autorizados.
 - Señal 20. Prohibición de arrojar basuras y escombros.
 - Señal 21. Prohibición de acampadas no autorizadas.
 - Señal 22. Prohibición permanente de baño.
 - Señal 23. Prohibición temporal de baño.
 - Señal 24. Acotación de una zona de baño.

SÍMBOLO GENERAL DE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS

**SEÑALES INDICADORAS DE PROHIBICIONES
O LÍMITES DE USO**

**SEÑALES INDICADORAS DE EQUIPAMIENTO
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

VI. NORMAS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYA.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil se considera que forman parte de su campo de actuación todas aquellas acciones de carácter preventivo que supongan la protección de las personas en situaciones de grave riesgo. En consecuencia, los voluntarios de Protección Civil pueden ejercer funciones concretas en los dispositivos que se creen en las playas, tanto con carácter preventivo como operativo. Su labor debe ser planificada con antelación suficiente diferenciando claramente su campo de actuación específico, funciones y responsabilidades y

aquellas otras labores que se realicen en apoyo de los servicios profesionales cuando las circunstancias lo requieran.

i. Funciones de la Agrupación de Protección Civil.

- a) Vigilancia del estado del mar y seguridad de los bañistas
- b) Labores de salvamento en mar y en tierra
- c) Apoyo a la atención sanitaria
- d) Aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante actuaciones peligrosas y actividades prohibidas
- e) Aviso e información al público
- f) Actuación frente a niños perdidos
- g) Conducción de los vehículos de emergencias y oficiales del servicio
- h) Señalización y balizamiento marítimo: señales informativas, acotación del canal de embarcaciones y de la zona de baño.

La Agrupación dispondrá de un Centro Operativo Avanzado ubicado en el módulo de voluntarios, con los recursos de comunicación imprescindibles para la realización de sus servicios, conectado con el CECOPAL, instalado en la sede de Protección Civil.

ii. Formación.

Se considerará requisito indispensable, para la actuación de cualquier miembro de la Agrupación en los servicios de playas, el poseer la capacitación y formación necesarias, tanto de carácter general (Curso de Nivel I), como aquella otra que le habilite legalmente para el desempeño de las labores específicas encomendadas de socorrismo, salvamento, conducción de vehículos y embarcaciones, transmisiones, etc...



Por tanto, según la función que desempeñen, los voluntarios deberán haber realizado los siguientes cursos:

- a) Vigilancia en torretas y/o tierra: curso de Protección Civil (Nivel I) o Primeros Auxilios.
- b) Patrón embarcación: Título oficial o Certificado de Aptitud para el manejo de la embarcación, según figure en el rol o licencia de navegación de la embarcación. Es conveniente, además, haber superado un curso de especialización en el manejo de embarcaciones de salvamento.
- c) Dotación embarcación: Curso de Salvamento en Playas o Rescate y Salvamento Acuático.
- d) Apoyo sanitario: Curso de Primeros Auxilios.

- e) Conductores: Permiso de clase B-1 o B.T.P. (B-2) según el vehículo.

iii. Gastos suplidos.

Conforme a los usos generalizados en toda Europa en esta materia y a lo contemplado en el Reglamento de funcionamiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, éstos deberán ser resarcidos de los gastos de formación, vestuario, transporte, manutención y otros que se deriven de la prestación que realizan altruístamente.

El Alcalde-Presidente podrá fijar, mediante Decreto, la cantidad a abonar por estos conceptos. Esta aportación, de carácter esporádico y no vinculante, se hará exclusivamente en base a resarcir al voluntario de los gastos citados y, en modo alguno, supone el reconocimiento de una relación laboral contractual entre las partes.

iv. Normas generales de funcionamiento.

El reciclaje y perfeccionamiento permanentes, serán objetivos básicos en la preparación del personal, al objeto no sólo de no olvidar las enseñanzas recibidas en los cursos correspondientes, sino también en su aplicación práctica diarias. Para no caer en una labor rutinaria, en la que además las situaciones de emergencia no se producen a diario, es conveniente dedicar la primera hora de cada servicio en los días de menor afluencia de público, para la práctica de ejercicios y simulacros, desde los más sencillos a los más complejos. El personal de la embarcación, además, debe simultanear las rondas de reconocimientos con la práctica de ejercicios.

Será objetivo prioritario la conservación, buen trato y control de todo el material que se utiliza. Diariamente deben reflejarse en el parte de novedades, las anomalías detectadas, los deterioros y las carencias observadas sobre todo el material a utilizar. Se debe dejar además una anotación indicativa para el servicio entrante.

El servicio se puede organizar en turnos preferentemente de unas dos horas, con el fin de alternar al personal en los cometidos de mayor y menor actividad física que sean compatibles. (Ejemplos: vigilancia en torretas o patrullas a pie).

Todo el personal deberá ir vestido con la uniformidad completa correspondiente durante el horario del servicio. Esto es muy importante tanto para facilitar a los usuarios su identificación como para la buena imagen.

En las relaciones con otros miembros del Servicio y con el público en general serán atentos, correctos y esmerados.

Todos los voluntarios, durante el servicio, deberán estar pendientes a las misiones asignadas, por lo que evitarán distraerse de sus cometidos y formar reuniones no autorizadas por el Encargado del Servicio.

v. Cometidos específicos del personal.

a) El encargado del servicio.

Será el responsable del buen funcionamiento y coordinación general de las actuaciones de los voluntarios, manteniendo una actitud de liderazgo positivo y dinamización del personal; procurando distribuir los cometidos equitativamente y supervisando todo el dispositivo.

Vigilará el correcto estado y uso del material y se ocupará de que todos lo utilicen adecuadamente. Todo el personal de servicio en la playa respetará las órdenes y directrices que establezca el encargado. En las cuestiones estrictamente sanitarias, seguirá las directrices de estos profesionales. Se encargará de que en los distintos puntos establecidos permanezca el personal adscrito al mismo, y de que cada voluntario realice adecuadamente las misiones que le corresponden.

Antes de iniciar el servicio reunirá a todo el personal y le recordará las directrices específicas de cada cometido a desempeñar.

Informará al Coordinador o Jefe del Servicio de Protección Civil, a la mayor brevedad posible, de las novedades más importantes que se produzcan durante el servicio, así como del inicio (incluyendo tipo de viento y bandera) y finalización del servicio. Por lo demás, completará el parte correspondiente a la finalización del mismo, según modelo normalizado, incluyendo las incidencias además de las observaciones que considere necesarias.

Cuando tenga conocimiento de la presencia en la playa de cualquier superior jerárquico, se dirigirá al mismo a la mayor brevedad posible, y le informará de las novedades existentes en el servicio.

b) Conductores.

Se ocuparán de la conducción de los vehículos adscritos al servicio (ambulancias y transporte de material y personal), manteniéndolos en perfecto estado de conservación y controlarán los niveles de combustible, aceite, agua, líquido de frenos, batería, neumáticos, oxígeno, etc., comunicando al encargado cualquier desperfecto que observen o se produzca.



Mientras que el vehículo se encuentre estacionado en su base, será el responsable de las transmisiones del mismo, y si las circunstancias lo requieren, auxiliará como socorrista o en las labores que se le encomienden.

Al finalizar cada servicio, junto con el patrón de la embarcación, efectuará el repostaje de combustible. Hará constar en el estadijo del vehículo todas las incidencias y observaciones sobre el mismo. Además se ocupará de cumplimentar, es su caso, los partes de traslados de las ambulancias y vales de combustible.

c) Socorristas en puesto de socorro.

Su labor será, esencialmente, de apoyo y auxilio a los servicios profesionales instalados, siguiendo sus instrucciones en todo momento. Se ocupará de retirar el material de desecho y de mantener el interior del puesto en perfecto orden y presencia.

Antes de entrar y salir del servicio, ayudará al personal sanitario en las anotaciones sobre la comprobación y reposición respectivas del material de curas gastado.

Realizará labores de protección de la instalación, comunicando al encargado del servicio cualquier incidencia que altere su correcto funcionamiento, e impidiendo la estancia de personal ajeno al servicio o sus usuarios.

d) Vigilancia en torreta.

Se mantendrá vigilando continuamente a los bañistas que se encuentren dentro de su sector de observación. Comunicará puntualmente cualquier situación de peligro que observe y estará

constantemente pendiente de las transmisiones, por lo que se abstendrá de utilizar cualquier otro aparato de radio o música.

No podrá ausentarse bajo ningún concepto de su puesto de servicio, salvo situación de emergencia. Si por alguna causa excepcional necesitara ausentarse, solicitará autorización previa al encargado, justificando el motivo.



No permitirá que ninguna otra persona permanezca en la torreta, y no se distraerá charlando con nadie.

Al entrar de punto comprobará el estado del material, y comunicará al encargado cualquier anomalía que detecte. Al salir de punto, se dirigirá directamente a su próximo cometido. Al finalizar el último turno, extremará precauciones para que el material no se descienda tirándolo desde arriba al suelo.

e) Patrullas de vigilancia.

El cometido de las mismas será el dar rondas a lo largo de la playa, vigilando la seguridad del público, prestando la información necesaria y, en su caso, comunicando a la Policía Local el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales. Estarán pendientes de las transmisiones, comunicarán rápidamente cualquier situación de peligro observada, y atenderán a quien lo necesite en tanto que llegue el medio de transporte.



Las patrullas podrán estar formadas por una o dos personas, según lo requieran las circunstancias. La primera y última patrullas se encargarán de la colocación y retirada de banderas de seguridad.

En caso necesario ayudarán a las salidas y entradas de la embarcación.

Al finalizar el servicio deberán ordenar y adecentar el interior del módulo correspondiente a los voluntarios.

f) Patrón de las embarcaciones.

Es el responsable directo, ante el Encargado del dispositivo de playas de la embarcación, con todo el material y personal de tripulación. Se ocupará de que la embarcación lleve siempre todos sus accesorios en disposición para actuar.

A la hora de inicio del servicio la embarcación debe de estar en el agua y con todos los preparativos, en disposición de salir.

En la lancha no podrá embarcar, bajo ningún concepto, a ninguna persona ajena al servicio, salvo casos excepcionales que autorizará el Coordinador o, en su ausencia, el Encargado.

Se mantendrá, en todo momento, una navegación prudente y moderada.

Bajo la supervisión del Encargado, la embarcación efectuará salidas aproximadamente a cada hora, pero esa frecuencia será flexible y se adaptará a la aglomeración de público existente en la playa.

Cuando la embarcación esté varada, el patrón revisará, junto con la tripulación:

- El acondicionamiento de la calle, cuerdas, boyas, flotadores, señales, etc.

- Revisión de niveles del motor. Para repostar el depósito lo hará nada más llegar, sin esperar el momento de salir. Utilizará siempre un filtro para evitar la entrada de arena en el depósito durante el repostaje.
- Mantener la embarcación junto a la orilla, a una distancia máxima de tres metros en vaciante y mínima de un metro en llenante.

En cada salida, se llevará a cabo un calentamiento previo del motor, manteniéndolo unos 10 minutos a bajas revoluciones. Jamás se efectuará una salida forzando el motor revolucionándolo en frío. Una vez transcurrido el calentamiento del motor, se navegará a un nivel de revoluciones máximas correspondientes a "medio puño", y a una distancia mínima prudencial que oscilará entre los diez y quince metros del último bañista.

Una vez finalizado el servicio, acompañará al conductor a la gasolinera, con el fin de repostar el combustible para el día siguiente.

g) Tripulación de la embarcación.

En la embarcación, se situarán uno a babor y proa, y el otro a estribor y en popa. Este último actuará como "sotopatrón", auxiliando al patrón en las varadas y salidas a subir y bajar el motor. Sin embargo, el Socorrista de proa, será el responsable de mantener continuamente el enlace por radio, prestando especial atención a este cometido.



Durante la navegación, toda la tripulación, además de mantener la compostura adecuada, se mantendrá vigilando continuamente, cada uno por su lado correspondiente, tanto la seguridad de los bañistas, como las posibles repercusiones de los obstáculos o restos flotantes con los que pudieran colisionar.

Mientras que la embarcación este fondeada o varada, es decir, cuando no esté navegando, cuidarán de mantener una postura correcta y atenta.

En cada salida de la embarcación, tanto el Patrón como la tripulación, deberán llevar puestos sus chalecos salvavidas.

Tras la finalización del servicio la tripulación, junto con el patrón, se ocuparán de las tareas de endulzado de embarcación y motor.

h) Operadores de transmisiones.

Actuarán en el centro de comunicaciones del CECOPAL, estando a cargo de todas las comunicaciones.

Harán de puente (QSP) entre aquellas unidades que no consigan enlazar correctamente y en especial para pasar las novedades correspondientes al Coordinador.

Anotarán, en el modelo oficial establecido, todas las comunicaciones recibidas indicando su procedencia, destinatario y mensaje.

Confeccionarán un borrador donde irán anotando todas las incidencias y distribución de cometidos del personal de servicio en los turnos correspondientes, dejándolo reflejado, posteriormente, en el parte de novedades que entregará al finalizar el servicio al Encargado.

Al inicio del servicio completarán el parte sobre el material de radio a utilizar, y al finalizar reflejarán las novedades y anomalías, firmándolo junto al Encargado. Asimismo, cuando termine el servicio, dejarán la sala en perfecto estado de orden y limpieza.